

# “Tutela judicial efectiva: El reconocimiento del INAMU, como víctima en el proceso penal”.

Licda. Doris Ma. Arias Madrigal

## I Planteamiento: el redescubrimiento de la víctima.

La crisis del paradigma de la resocialización y la Victimología -disciplina de la Criminología- han contribuido al «redescubrimiento de la víctima»<sup>1</sup>. Así, encontramos que, desde el I Simposio Internacional sobre Victimología, celebrado en Jerusalén en 1973, de manera creciente la doctrina y las legislaciones se encaminan a conceder cada vez mayor atención a las víctimas del delito.<sup>2</sup>

El debate ha sido decisivo: se ha propiciado un replanteamiento de la Justicia Penal en múltiples direcciones.<sup>3</sup> Desde la perspectiva de la dogmática jurídico-penal, los planteamientos de la victimodogmática y de la reparación del daño como pena o

sustitutivo penal nos recuerdan la inacabable polémica de los fines de la pena. De otra parte, hay un decidido impulso en la elaboración de programas de asistencia, compensación y auxilio a las víctimas del delito<sup>4</sup>. Otra arista se perfila desde la perspectiva procesal penal,<sup>5</sup> se reconoce a la víctima como sujeto procesal. Como fin último se pretende consolidar una política criminal orientada a la víctima.<sup>6</sup>

La nueva normativa procesal penal de nuestro país, recoge la preocupación por la víctima y traduce en normas de Derecho positivo, el rescate de ésta, ofreciéndole un mayor protagonismo, pues si el fin del Derecho penal es la indemnidad de los bienes jurídicos, parece como señala QUERALT que, «no cabe olvidar que esos bienes jurídicos, singularmente, los de índole individual,

representan, no solo una quiebra del ordenamiento jurídico, con su consiguiente repercusión social - y, de ahí, la entrada en acción del Derecho Penal -, sino que, además, el delito, la lesión o puesta en peligro de un determinado bien jurídico penalmente protegido, comporta igualmente, un menoscabo que el titular del bien no sólo percibe sensorialmente, sino que, y esto es lo más importante, sufre.»<sup>7</sup>

## II Acerca del concepto de víctima.

El concepto de víctima no es pacífico en la doctrina, existe una evolución conceptual que se debate entre las distintas corrientes victimológicas. No entraremos en un análisis profundo de estas distintas corrientes por rebasar el propósito propuesto, única-

- 1 En ese sentido, DÜNKEL, Frieder: «La víctima en el Derecho penal, ¿en vías de una justicia criminal orientada hacia la víctima?», PAPERS n.º 8, 1992, p.67
- 2 Sobre ello, BUENO ARÚS, Francisco: «La atención a la víctima», PAPERS n.º 8, 1992, p. 117
- 3 Ampliamente, BERISTAIN IPIÑA, Antonio: «El nuevo Código Penal de 1995 desde la victimología», EGUZKILORE n.º ext. 10, 1997, p. 57 y ss.
- 4 Así, el Convenio número 116 del Consejo de Europa, suscrito en Estrasburgo el 24 de noviembre de 1983, sobre la indemnización a las víctimas de delitos violentos.
- 5 La posición de la víctima en el proceso penal ha sido favorecida en los Congresos y Declaraciones internacionales, un ejemplo de esto es la Recomendación R(85) 11, de 28 de junio de 1985, del Comité de Ministros del Consejo de Europa.
- 6 Por todos, LANDROVE DÍAZ, Gerardo: «La moderna victimología», Tirant lo Blanch, Valencia, 1998, passim.
- 7 QUERALT, Joan: «Víctimas y garantías: Algunos cabos sueltos. A propósito del proyecto Alternativo de reparación», ADPCP 1996, p.132.